



Procedimiento. Procedimiento de Contratación. CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN GRUPO MUSICAL PARA EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE CON MOTIVO DE LAS FERIAS Y FIESTAS EN BEAS DE SEGURA.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

1. Introducción:

El Ayuntamiento de Beas de Segura, precisa tramitar la contratación administrativa para la prestación del servicio de una actuación musical con motivo de las fiestas de Beas de Segura, del grupo musical REVOLVER para el día 19 de septiembre, conforme a lo dispuesto en el Pliego rige el mencionado expediente.

El importe del contrato es el siguiente:

- Importe contrato sin IVA: 18.000,00 euros
- Importe IVA (21%): 3.780,00 euros
- Tipo de licitación: 21.780,00 euros

Este Ayuntamiento carece de los medios materiales y personales para llevar a cabo el contrato descrito considerándose justificada la insuficiencia de medios para dicho contrato de servicios.

La necesidad concreta a satisfacer se encuentra dentro de las competencias propias a prestar por los municipios en el artículo 25.2 apartado **I y m.-) "ocupación del tiempo libre y promoción de la cultura"** de la Ley 7/1985, 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, la necesidad de esta contratación está motivada en la organización y realización de eventos culturales que podrían merecer la calificación de actividad de servicio público, por cuanto que a través de la misma se satisfacen aspiraciones de la comunidad vecinal que se pueden incluir entre las competencias propias que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga al municipio respecto a la promoción de la cultura.

No es posible la división en lotes por tratarse de la contratación de una artista única y exclusiva, a lo que se añade la propia naturaleza del contrato por especificidad artística.

2. Descripción de la situación actual:

A la vista de los hechos antes expuestos, y por carecer este Ayuntamiento de personal cualificado para llevar a cabo los servicios antes descritos, se precisa proceder a la contratación del presente contrato para la prestación de los servicios de actuación musical.



Marco normativo:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

3. Objeto del contrato: la contratación del grupo musical Revolver, con motivo de las FERIA de Septiembre 2024.

No es posible la división en lotes por tratarse de un contrato único por exclusividad

4. Análisis económico:

a) Valor Estimado. Se considera valor estimado del contrato, el importe máximo que este pueda alcanzar, **siendo este de 18.000,00 €**, el importe se entiende estimado al establecerse una taquilla que será gestionada por el promotor, y lo recaudado se reducirá de la cantidad del Presupuesto Base, debiendo justificar detalladamente la recaudación efectuada.

Según el artículo relacionado en el caso de contratos de servicios el valor estimado del contrato consistirá en el importe total, sin incluir el I.V.A, pagadero según estimaciones.

b) Presupuesto Base de Licitación. El tipo de licitación se fija en **21.780,00 euros** (I.V.A incluido), en el que se indicará como partida independiente el importe del I.V.A que deba soportar el Ayuntamiento.

c) Insuficiencia de medios. Este Ayuntamiento carece de los medios materiales y personales para llevar a cabo el contrato descrito considerándose justificada la insuficiencia de medios para dicho contrato de servicios.

Se ha informado también por el Departamento de Personal al respecto.

d) Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

Vista la incidencia de cualquier licitación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.



El presente contrato se financia conforme a la existencia de crédito previsto en el Presupuesto de la Entidad para este ejercicio y el gasto en sí mismo, no provoca inestabilidad ni afecta a la sostenibilidad financiera.

PARTIDA PRESUPUESTARIA : 338/22610 CONCEJALIA DE FIESTAS.

6. Análisis del procedimiento:

a) Justificación del procedimiento.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento **negociado sin publicidad**, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

De conformidad con el artículo 168 apartado a.-) punto 2º de la L.C.S.P 9/2017 *“cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o **representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español**; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la **protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de protección intelectual e industrial. La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de protección intelectual e industrial solo se aplicará cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato”***.

Y ello motivado en que se trata de una representación artística en la que un único representante dispone de la exclusividad de las orquestas elegidas por el Ayuntamiento, y en los derechos exclusivos, incluidos la propiedad intelectual. Por lo tanto, el contrato solo puede encomendarse a un empresario determinado.

La negociación del contrato se llevará a cabo con la Empresa **SENSACIONES OCIO Y ESPECTACULOS, S.L.**, con CIF B23583131, en calle Fernando El Católico número 28, Linares C.P. 33.700, **quien ostenta la representación en exclusividad** de las actuaciones programas para la Feria de Beas de Segura.

b) Calificación del contrato. El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (En adelante Ley de Contratos del Sector Público).

Cuando se contrata a un artista a través de representante, las Juntas Consultivas de Contratación Administrativas – entre otros, Informe 13/2014 de 22 de Julio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Catalunya (Comisión Permanente), el contrato ha de calificarse como de servicios.

Dichos artistas actúa a través de representante musical, por lo que se adjudicará a aquel que acredite la exclusividad de la artista en cuestión.

c) Análisis de ejecución por lotes. El presente contrato no precisa su división en lotes.



d) Duración. La celebración del concierto se llevará a cabo el día 20 de durante los días de Septiembre del 2024, en la Verbena Municipal.

e) Justificación elección de aspectos objeto de negociación.

Los aspectos de negociación elegidos no dependen de juicios de valor, se trata de criterios únicamente cuantificables de forma automática, siendo el único aspecto elegido el de la oferta económica. El precio, es uno de los aspectos negociables más importantes por motivos de eficiencia en el gasto público.

Y para que conste, a efectos de proseguir con la redacción del pliego y documentos para la licitación indicada, firmo el presente en Beas de Segura en la fecha relacionada al margen.

El Alcalde,
Jose Alberto Rodriguez Cano

